

su artículo 2.º que la actualización de dichas tarifas se efectuará por aplicación del «Índice de Precios al Consumo» para el conjunto del territorio nacional considerando la variación del mismo por períodos anuales, previa la disposición oportuna.

Establecida por el Instituto Nacional de Estadística la variación del «Índice de Precios al Consumo» para el período indicado en un incremento de 5,2 por 100, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las nuevas tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar por las entidades colaboradoras o concesionarias en Cantabria, que figuran en el anexo de esta Orden y que tendrán efectividad a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—La actualización de las tarifas será efectuada por aplicación del «Índice de Precios al Consumo» para el conjunto del territorio nacional, estableciendo la variación del mismo por períodos anuales, contados a partir del mes de octubre del año anterior hasta el mes de septiembre del año que se considera; la variación del índice así determinada se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas que regirán durante el año que empieza en 1 de enero siguiente, previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ANEXO

Tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las entidades concesionarias o colaboradoras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Tipo de vehículos	Pesetas
Vehículos de más de 3.500 kilogramos de PMA	4.302
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes	4.302
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes	3.495
Tractores agrícolas y maquinaria agrícola autopropulsada	3.495
Turismos particulares	3.495
Turismos de alquiler y taxis (incluida la comprobación de taxímetro y/o precintado del cuenta kilómetros), vehículos dedicados a Escuelas de conductores y ambulancias de servicio público o privado	2.890
Remolques y semirremolques	2.890
Vehículos de motor de hasta tres ruedas	727
Comprobación de taxímetros y/o precintado de cuentakilómetros exclusivamente (por tarifa, en el caso de tarifa múltiple)	727
Pesada de camión en carga	424

Las inspecciones técnicas de vehículos realizadas en línea móvil en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad constante de 2.416 pesetas.

En aquellos casos en que como consecuencia del resultado de una inspección sean necesarias otra u otras sucesivas para comprobar que han sido corregidos los defectos detectados en la primera, las tarifas a aplicar a estas últimas serán el 70 por 100 de las contenidas en este anexo.

4817

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 170-B/1989, promovido por «Sandoz, A. G.».

En el recurso contencioso-administrativo número 170-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Sandoz, A. G.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 15 de marzo de 1988 y 8 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha

23 de noviembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Sandoz, A. G.», representada por el Letrado don Fernando Pombo García, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 15 de marzo de 1988 y de 8 de mayo de 1989, sobre denegación de la marca internacional número 499.998, «Alto», para distinguir dentro de la clase 5.ª del nomenclátor «fungicidas agroquímicos»; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se ajustan a Derecho, y en su virtud, acogiendo las pretensiones del recurso, las revocamos y dejamos sin efecto, ordenando que se proceda a la inscripción registral de la marca pretendida a favor de la Entidad recurrente en los términos solicitados; sin hacer expresa condena de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4818

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 323-B/1989, promovido por «Sanrio Company Limited».

En el recurso contencioso-administrativo número 323-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sanrio Company Limited» contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1988 y 5 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sanrio Company Limited» contra la Resolución de fecha 5 de febrero de 1988, de concesión de la marca española número 1.134.214, «Pecas y Teddy», así como contra la desestimación del recurso de reposición oportunamente formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son ajustadas a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4819

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.401/1987, promovido por «Manufacturas del Shampoo Aromático, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.401/1987, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por «Manufacturas del Shampoo Aromático, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1987 y 26 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 31 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Manufacturas del Shampoo Aromático, Sociedad Anónima»,